



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Junio de 2007

Año LXXXVIII

No. 44

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 332 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 272 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007..... 7

DECRETO NÚMERO 333 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 208 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007... 18

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 89

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN..... 22

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL NO CONTAR CON FACULTADES DE INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", DESECHA LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN.... 30

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA POR RAZONES DE SISTEMÁTICA JURÍDICA, SOLICITAR AL DIPUTADO MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ, EL REPLANTEAMIENTO DE SU INTERESANTE PROPUESTA, INSTANDO LA REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL 9 DE MARZO DE 1991..... 44

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 409-1/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 569-2/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 054/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Paraje de Agua Zarca, ubicado en Matlalapa Municipio de Tixtla, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 249-3/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 312-3/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 240-3/2007, relativo al Juicio de Sucesión Testamentaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 39-3/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	57

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 363/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 705/94-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 241/2000-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	59
Segunda publicación de edicto exp. No. 21/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 1150-1/2006, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13-2/2004, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	64
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 157-2/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa de Tixtla, Gro...	65

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto conocido como Zompatzontzin, Municipio de Tixtla, Gro.....	66
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa de Tixtla, Gro...	67
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa de Tixtla, Gro...	67
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Yoyotitlán, ubicado en el Rancho de las Lomas, Municipio de Zitlala, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 579-3/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 370/2000-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 619-1/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. T.U.A.XII-1011/2006, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	71

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 021 de la
Licitación Pública Internacional No. 41007001-
021-07, emitida por la Subsecretaría de Ad-
ministración en Chilpancingo, Gro.....

72

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 332 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 272 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007, en los siguientes términos:

"Que con fecha catorce de febrero del año dos mil siete,

el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, presentó a este honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que en sesión de fecha quince de febrero del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00279/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, expone en su motivación:

"El 3 de enero de 2007, se

publicó en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero la Ley Número 72 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2007, con la finalidad de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados.

En Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el 28 de enero de 2007, los Ediles de ese H. Ayuntamiento analizaron y discutieron el pago de impuestos y multas que establecen los artículos 6, 43, 45 y 78 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007, considerando que dichos impuestos y multas que actualmente se establece en los dispositivos legales antes citados, resultan excesivos y se afecta la economía de los gobernados, por ello resulta imperativo realizar las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos en comento."

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Decreto que recaerá a la Iniciativa de referencia;

El signatario de la iniciativa, con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, el Acuerdo de Cabildo del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de fecha veintiocho de enero del año dos mil siete, mediante el cual se aprueba las propuestas de modificaciones a la Ley

número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieran oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar modificaciones a la Ley de Ingresos de su municipio, con el fin de no afectar la economía ciudadana por el excesivo costo de los impuestos y multas establecidas en la mencionada Ley.

Es importante señalar que en el análisis de la presente Iniciativa y de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iguala de la Independencia, no se ha propuesto aumentar el número de contribuciones municipales, sino que al contrario se reducen las tarifas de impuestos y

las multas, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Por tanto, si en el ejercicio pleno de su facultad recaudatoria del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, su cabildo considera que los impuestos y multas establecidas por la Ley de Ingresos vigente, resultan excesivos y lesionan la economía de la ciudadanía, y por el contrario en vez de alentarlos a cubrir sus contribuciones retardan su pago, la comisión dictaminadora atendiendo a la experiencia y a la solicitud del citado Ayuntamiento, considera procedente aprobar en sus términos la propuesta reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, puesto que la misma estriba en beneficio de la población Igualteca.

Sin embargo, en la iniciativa se establece que es de reformas y adiciones y en la propuesta únicamente se establece un artículo primero con las reformas que se proponen, sin que se haga la diferenciación entre las reformas y adiciones, por lo cual esta Comisión a efecto de tener certeza en el dictamen, realizara los cambios a fin de separar por un lado las reformas y por el otro las adiciones,

si que ello repercuta en la iniciativa.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, exija a sus contribuyentes, la Comisión dictaminadora, en base al criterio establecido por este H. Congreso respecto a las contribuciones que no se tiene conocimiento cierto de las mismas eliminará la propuesta establecida en el artículo 43, fracción III, inciso f), puesto que no se fundamenta en la exposición de motivos de la iniciativa en que consiste tal contribución, la cual señala:

ARTÍCULO 43.

I a la II.

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

a) al e).

f) Otros (15% del importe del suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago del usuario de la CFE)

Que en términos de lo anterior y con las modificaciones realizadas, la Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para

el Ejercicio Fiscal de 2007, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fechas 17 y 19 de abril del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales condu-

centes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 332 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 272 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 45 fracción II inciso a) y b), 78 inciso a), del 1 al 81, todos de la Ley Número 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...

I.- ...

II. Otros servicios

- | | |
|--|----------|
| a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2006,2007 y 2008 | \$ 70.00 |
| b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Modelos 2006,2007 y 2008. Máximo dos reexpediciones. | \$ 70.00 |

ARTÍCULO 78.- ...

a) ...

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido(tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica de esta jurisdicción local.	5
5) Atropellamiento causando lesiones sin (consignación)	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5
11) Circular con faros rojos u otros colores en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles , dobladas o sobrepuestas	5
13) Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias.	5
14) Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	5
16) Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10

19) Circular sin calcomanía de placa.	5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz roja en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes o sin permiso.	5
28) Accidente causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Accidente causando daños materiales (reparación de daños)	10
30) Accidente causando uno o varios lesionados sin (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	50

35) Estacionarse en boca calle, con señalamiento	5
36) Estacionarse en doble fila.	5
37) Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente (con falla mecánica o accidente)	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45) Manejar con exceso de velocidad.	5
46) Circular sin el parabrisas y/o medallón	5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	40
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	5
51) Manejar sin licencia de conducir.	5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10
55) No esperar boleta de infracción.	5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	5
60) Permitir manejar automóvil menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	5
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo a la vía pública	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	5
66) Transitar con las puertas abiertas.	5
67) Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10

70) Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	50
	10
71) Volcadura y abandono del vehículo.	10
72) Volcadura ocasionando lesiones	100
73) Volcadura ocasionando la muerte	10
74) Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros.	5
75) Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	5
76) Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	5
77) Conducir sin licencia de motociclista.	5
78) Circular sin razón social en vehículos de carga.	5
79) Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	60
80) Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	5
81) Circular con exceso de volumen de sonido.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XI, al artículo 6 y un inciso e) a la fracción I, del artículo 45 de la Ley 272 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- . . .

I a la X.- . . .

XI.- Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 2 salarios mínimos vigentes con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el Municipio de Iguala de la Independencia

Guerrero.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

ARTÍCULO 45.- . . .

I.- . . .

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

a) al d).- . . .

e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

DIPUTADA PRESIDENTA.
FLOR AÑORVE OCAMPO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 333 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 208 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 6 de la Ley Número 208 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de febrero del año 2007, el Ciudadano Dr. Víctor Adolfo Mojica Wences, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, presentó la Iniciativa de Decreto de Reforma al Artículo 6 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato,

Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de febrero del año 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00345/2007, de fecha 21 de febrero del año 2007 la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda, la Iniciativa de Decreto en comento para los efectos procedentes.

Que el Ciudadano Dr. Víctor Adolfo Mojica Wences, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, el H. Ayuntamiento del Municipio que me honro presidir, elaboró su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, la cual se presentó en tiempo y forma a ese H. Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que en referencia al cobro del impuesto predial,

atendiendo a la experiencia de administraciones anteriores se aplicaron tasas en razón del 12 y 20 al millar sobre el valor catastral determinado en bienes suburbanos y urbanos, respectivamente para gravar la propiedad inmobiliaria.

Tercero.- Que en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado se ha instalado en este municipio un programa moderno al catastro el cual tiene como objetivo cobrar el impuesto predial con transparencia y de manera equitativa, proporcional y justa.

Cuarto.- Que sin embargo, al hacer pruebas con el nuevo programa se detectó que aplicar las tasas del 12 y 20 al millar, según el caso, el impuesto a pagar se incrementa de manera desproporcionada en perjuicio de los contribuyentes. De manera representativa se observó que las tasas que mejor se ajustan son el 4 y el 6 al millar."

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracciones I y II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que los Diputados Integran-

tes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de referencia, estimaron acertado el razonamiento planteado de la misma."

Que en sesiones de fechas 17 y 19 de abril del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Número 208 de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2007. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para

los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 333 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 208 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Número 208 de Ingresos del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar

anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia que para el efecto expida el DIF Municipal, previo estudio e investigación que realice.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BENITO GARCÍA MELENDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Que por oficio número DGPL 59-II-3-2494, de fecha 25 de abril del año en curso, suscrito por los Diputados Ma. Sara Rocha Medina y Marcos Morales Torres, en su calidad de Secretarios

de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, enviaron a esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 76 Fracción I y 89 Fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo fundamental que el Senado sea partícipe también de la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; y no sólo sea una facultad unilateral a cargo actualmente, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 09 de mayo del año 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto referida y a través de la Oficialía Mayor, acordó su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LVIII/

1ER/OM/DPL/876/2006, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al acuerdo de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente, para el análisis, estudio y elaboración del dictamen procedente.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 76 Fracción I y 89 Fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Comisión Dictaminadora, al entrar al análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en comentario, encontró, entre las Consideraciones que hicieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, Relaciones Exteriores, en funciones de Dictaminadora, que:

"1.- Las Comisiones que suscriben estiman que en el fondo, las iniciativas comparten uno de los dos planteamientos de los que nos ocupamos: facultad al Senado de la República, para que apruebe las denuncias, suspensiones o cualesquiera modificaciones que el Ejecutivo Federal haga de los Tratados Internacionales, y otros instrumentos de Derecho Internacional.

Asimismo, las comisiones se hacen cargo de la segunda propuesta, formulada por una de las iniciativas, consistente en facultar al Senado para aprobar instrumentos internacionales de diversas denominaciones pero idéntica naturaleza de los Tratados.

2.- Cabe señalar que el papel que juega el Presidente de la República, en la conducción de la política exterior, lo establece la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que faculta expresamente al Ejecutivo, a dirigir la política exterior y a celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. Esta facultad se deriva del doble carácter que tiene el Titular del ejecutivo en México, es decir, que es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, derivado de lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley Suprema de la Unión, en donde se establece que el ejercicio del Supremo Poder

Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo.

3.- El Senado de la República, está facultado expresamente, para aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. De acuerdo con el marco constitucional vigente, la participación de la Cámara de Senadores, no puede ir más allá, por tanto, es necesario que se reforme la Fracción I del Artículo 76 constitucional a fin de que esté en posibilidades de aprobar, también, las denuncias o modificaciones que se hagan de los instrumentos internacionales, cualesquiera que sea su denominación.

4.-

5.- ambas propuestas coinciden en su esencia y finalidad, razón por la cual, estas comisiones proceden a dictaminar las iniciativas en un solo acto, y expresan que han sido tomados en cuenta, elementos de los dos proyectos. En consecuencia, se dan por aprobadas las dos iniciativas con adecuaciones de forma y fondo para dar lugar a un planteamiento que unifique criterios.

6.- Los miembros de estas Comisiones, estimamos que es más adecuado, y con el afán de facilitar la comprensión de la norma constitucional, que la reforma comprenda al Artículo 89 Fracción X y al Artículo 76 Fracción I del texto cons-

titucional.

7 a 9.-.

10.- Derivado del uso de nuevas figuras jurídicas, todas relacionadas con la vigencia de los Tratados, es necesario establecer que el régimen de celebración sea definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, el derecho internacional público y privado establece reglas específicas para la validez de los Tratados Internacionales; dichos lineamientos se encuentran en el Artículo 56 de la Convención de Viena para la Celebración de Tratados. Las figuras jurídicas que México como país signante de la Convención reconoció son: Término, denuncia o retiro, y suspensión.

Ergo, en su sesión pública celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 06 de diciembre del año 2005, fue aprobado por ésta, el dictamen que presentaron en funciones de Dictaminadora, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, De Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; Estudios Legislativos y Estudios Legislativos Primera, remitiéndose para tal efecto, con esa misma fecha, a la Cámara de Diputados, en su función de Cámara Revisora, misma que en su sesión del día 8 de diciembre del año próximo

pasado, la turnó en su interior, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen y para opinión a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con fecha 05 de abril del año 2006, la Comisión de Puntos Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso de la Unión, dio el trámite de recibo correspondiente y aprobó iniciar el estudio y dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia.

En este orden de ideas, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en funciones de Cámara Revisora, en las valoraciones del dictamen que tuvo a bien emitir, anota:

"Por otra parte, si bien es facultad del Legislativo el ratificar los Tratados Internacionales, existe una clara limitante que no le permite también denunciar los compromisos internacionales que adquiere México, cuando éstos ya no sean útiles para los intereses de nuestro país o, por otra parte, puedan llegar a lesionar gravemente tales intereses, al momento de su aplicación.

El Senado de la República tiene el deber constitucional de intervenir en todas las asig-naturas del actuar internacional de nuestra nación, no con el ánimo de entrometerse o tener injerencia en las labores o en

las decisiones que el Ejecutivo tome en este respecto, sino como contrapeso a las posibles omisiones que pudiera cometer. Tiene la facultad expresa de analizar la política exterior, de ratificar tratados, así como otros asuntos relacionados, pero se ha observado que entre tales prerrogativas no aparece una que debería formar parte de este listado: la que debe requerir más que el simple deseo del Ejecutivo para retirarse de él. Los legisladores tenemos la obligación de destacar el riesgo que puede asumir un Presidente cuando pierde de vista la responsabilidad y la autoridad que nuestra Carta Magna otorga al Legislativo.

.

A este respecto, consideramos que el retiro de algún instrumento multilateral, regional o bilateral requiere necesariamente de la celebración de audiencias y debates al interior del Congreso, además de conllevar consultas serias entre las ramas del Ejecutivo y del Legislativo, puesto que la falta de acción del Senado en este respecto, puede manifestarse en una falta de seriedad con la que toma sus responsabilidades en cuanto a los compromisos internacionales que México ha contraído.

El atributo {la ratificación} que se le otorgaría a esta Cámara tendría importantes efectos sociales, jurídicos,

económicos y políticos para el país y sus ciudadanos; aspectos de gran importancia, sobre todo, si se toma en cuenta que los instrumentos que rigen el actuar de la comunidad de naciones forman parte de los mandatos que integran el universo legal mexicano.

Por ello, estimamos necesario que la denuncia de los tratados sea un acto coordinado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; en el que el Ejecutivo proponga y el Legislativo disponga.

La denuncia de cualquier instrumento internacional debe formar parte de las facultades expresas del Senado, pues, es necesario para alcanzar una lógica legislativa. Este tipo de acciones deben consultarse con los que nos dedicamos a crear las leyes, con los que estamos facultados para decidir si un tratado internacional ya no es válido. El Poder Ejecutivo no debe seguir tomando este tipo de decisiones en forma unilateral.

.

.

En este sentido, el retiro de los instrumentos internacionales constituye un acto vinculatorio en el cual se abandonan las prerrogativas y obligaciones contenidas en los mismos, lo que en el caso mexicano significaría que ya no siguieran siendo

consideradas obligatorias en nuestro país. Esta situación apoya el argumento de la necesaria intervención del Senado, debido a que todo acto que afecte la esfera de derechos y deberes de los individuos, debe ser facultad del Legislativo, y no solamente, depender de la discreción y el albedrío del Poder Ejecutivo.

Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, realizaron un estudio detallado al expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, porque reivindica y fortalece la distribución de competencias entre los Poderes y porque se ajusta a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que señala en su Artículo 2º, que:

"Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, desprende de la definición anterior, que la Convención de Viena, abraza incluso a otro tipo de acuerdos internacionales, que sin quedar cubiertos

por la definición se consideran tratados internacionales. Esto ocurre, por ejemplo, con los acuerdos que celebran las organizaciones Internacionales.

Además, la Comisión Dictaminadora, inspirada en la Teoría General de los Tratados, concluye que el régimen para la celebración de los tratados es definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, vía convenciones internacionales y que se considera como un acto de estricta justicia que en las decisiones fundamentales concurren cuando menos dos poderes en el ámbito constitucional de sus respectivas atribuciones y competencias.

Asimismo, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso del Estado de Guerrero, patentiza que los tratados internacionales, se rigen por tres principios: primero, bajo la norma Pacta sunt servanda, contenida en el Artículo 26 de la Convención de Viena que anota que "Todo tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; el segundo principio, es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes. Así lo dispone el dispositivo 84 de la precitada Convención, al prescribir que "un Tratado no crea obligaciones

ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento" y finalmente el tercer principio que establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio rige no únicamente para la celebración original del tratado, sino para las diversas figuras de derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, entre otros.

Que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, refrenda en este Dictamen su fe republicana y su compromiso ineludible con la alianza federal, al contribuir en los términos dispuestos por nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico a que no sólo sea la decisión unilateral del Ejecutivo Federal, la que termine, denuncie, suspenda, modifique, enmiende, retire reservas y formule declaraciones interpretativas sobre los instrumentos internacionales.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinaron aprobar en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma los Artículos 76 Fracción I y 89 Fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Que en sesiones de fechas 17 y 19 de abril del 2007 el

Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución

Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROVENIENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proveniente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

"Artículo Único.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 76 Fracción I y 89 Fracción X, de la Constitución Política de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.-

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a XII.

ARTÍCULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX.-

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI a XX.-

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

ARTICULO SEGUNDO.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BENITO GARCÍA MELENDEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL NO CONTAR CON FACULTADES DE INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL "INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO", DESECHA LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2007, las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentó a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que recae a la iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Planeación del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Ramiro Solorio Almazán, en los siguientes términos:

"Que en sesión celebrada el día 07 de noviembre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Planeación

del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Ramiro Solorio Almazán, misma que se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Que por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1747/2006, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Planeación, a las Comisiones Dictaminadoras, para los efectos legales procedentes.

En términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción I y 62, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Comisiones Unidas tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa en comento y emitir el Dictamen que recae a la misma.

Que la propuesta de iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Planeación, comprende los siguientes puntos:

"Artículo 1º.- Se crea el Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado "Instituto Estatal de Planeación", que ejercerá sus funciones dentro del territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 2º. El organismo tiene como objetivos:

I.- Establecer una conti-

nuidad en los procesos de planeación;

II. Auxiliar a la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano en la realización de sus funciones;

III. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo urbano a través de la planeación institucionalizada;

IV. Proyectar y proponer el sistema normativo del desarrollo urbano estatal;

V.- Proponer los criterios técnicos para el control urbano;

VI. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones estatales;

VII. Elaborar, evaluar y proponer al Gobernador la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

VIII. Generar estudios y proyectos urbanos de apoyo a los programas estatales;

IX. Crear, actualizar y administrar el banco estatal de información de estadística básica;

X. Generar los instrumentos de investigación estadística

y de actualización cartográfica, y administrar el sistema de información geográfica estatal;

XI. Elaborar estudios urbanos y regionales.

Artículo 3º. El patrimonio del organismo se integrará:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;

II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual deberá permitir que el instituto cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir con los objetivos previstos en el artículo anterior.

El presupuesto que el Congreso del Estado fije al Instituto no podrá ser inferior, en términos reales, al uno por ciento del presupuesto total del gobierno del estado.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

V. Productos de inversiones.

Artículo 4º. El Instituto Estatal de Planeación requerirá de autorización expresa del H. Congreso del Estado para

enajenar bienes inmuebles.

Artículo 5º. La administración del Instituto Estatal de Planeación estará a cargo de un Consejo de planeación y un Director General quienes serán nombrados por el Congreso del Estado.

El Consejo de Planeación estará integrado por cinco miembros, quienes serán propuestos por la sociedad. El Director General será elegido de una terna que proponga el Consejo de Planeación, propuesta que deberá verificarse dentro de los treinta días posteriores a la toma de protestas de los consejeros.

Los Consejeros y el Director General durarán en su cargo ocho años, pudiendo ser reelectos por un solamente por un periodo más.

Son requisitos para ser Consejero o Director General:

I. Ser mexicano por nacimiento, con una residencia en el territorio estatal de 20 años;

II. Tener una edad de 35 años.

III. No pertenecer a algún partido político;

IV. Contar con título profesional y cédula profesional;

V. Tener un ejercicio profesional de cinco años;

VI. No contar con antecedentes penales;

VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto de Planeación.

Artículo 6º. El Consejo de Planeación funcionará válidamente con las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso que esta Ley establezca específicamente alguna mayoría calificada.

Artículo 7º. Las sesiones del Consejo de Planeación serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Planeación deberá reunirse una vez cada dos meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio Consejo a principios de cada año. Las extraordinarias serán todas las demás. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente del Consejo o el Director General o la mayoría de los miembros del Consejo de Planeación con derecho a voto con una anticipación mínima de 5 días hábiles e inclusión de la orden del Día; en este plazo se tendrá a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos

necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto.

De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida y por el secretario.

Las actas de las sesiones del Consejo de Planeación se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto.

Artículo 8º. Serán facultades del Consejo de Planeación:

I. Aprobar el Programa general de administración y operación del patrimonio del organismo;

II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;

III. Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Tesorero, al Director General y al Subdirector Técnico. En los cheques expedidos, deben de concurrir cuando menos dos firmas, la firma de cuando menos uno de los dos primeros, con la del Subdirector Técnico o de la persona autorizada, en caso de que la hubiera;

IV. Con la autorización previa del Congreso del Estado si fuera el caso la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren

el Consejo deliberativo. El Organismo sólo puede endeudarse de la manera que lo hace el Municipio.

V. Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito;

VI. Elaborar su propio reglamento, el proyecto de reglamento interior del Instituto y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;

VII. Con el voto de los tres miembros del Consejo, proponer la terna para Director General en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 5º de esta Ley;

VIII. Proponer al Congreso el proyecto de Reglamento Interno del Instituto, para su aprobación y los demás proyectos de reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento; y

Artículo 9º. El Consejo de Planeación tendrá las siguientes obligaciones:

I. Formular y presentar al Congreso, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación, previa consulta;

II. Dar las facilidades necesarias a la persona que se designe en los términos del artículo 12 de esta Ley, para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas,

libro, registro, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general la total operación que se relaciones directa o indirectamente con los fines de Organismo;

III. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente, y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el estado;

IV. Designar al representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADEG);

V. El Organismo debe cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los organismos públicos autónomos.

Artículo 10. El Director General, el funcionario al que corresponda el área de Desarrollo Urbano, el Secretario y el Tesorero, formarán un Comité Especial de apoyo que sesionará mensualmente, presidido por el Director General. Este Comité estará facultado para revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Consejo de Planeación.

A dichas sesiones podrá asistir cualquier miembro del Consejo Deliberativo que lo desee.

Artículo 11. El Director General del Instituto tendrá la representación del organismo y tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

Los apoderamientos (sic) en cuestión se otorgan sin perjuicio de otras facultades que en esta Ley les sean conferidas a los mencionados funcionarios.

El subdirector técnico, que será designado por el Director general, representará también al Instituto ante toda clase de autoridades, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas.

El subdirector técnico deberá organizar los sistemas de contabilidad control y auditoria internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del tesorero.

Artículo 12. El Tesorero del Instituto, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, para lo cual designará

a la persona o personas que, cuando menos una vez al año deberán:

I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de la administración del organismo, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas.

II. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el auditor externo, y:

III. Vigilar que se ha cumplido con el presupuesto y programa de operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

Artículo 13. Son atribuciones del Director General:

I. Colaborar con el Consejo de Planeación y demás autoridades estatales en materia de planeación.

II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del Plan Director de Desarrollo Urbano, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes; así como el Plan Estatal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y Consejo delibera-

tivo.

III. Coordinar con el Gobierno del Estado la ejecución de los planes y proyectos estatales, en congruencia con el Plan Nacional.

IV. Promover a través del Consejo de Plantación, así como de cualquier otro Organismo, Consejo o Dependencia adecuados, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Congreso del Estado.

V. Evaluar los proyectos de obra pública que propondrá al Jefe del Ejecutivo Estatal.

VI. Preparar programas de investigación, organizar el acopio de documentación propuestas de proyectos urbanos y obra pública.

VII. Proponer al Gobierno Estatal las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento descontrolado.

VIII. Auxiliar como consultor técnico de los Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos correspondientes.

IX. Proponer a los Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo

que se justifiquen.

X. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer a los Ayuntamientos se incentive su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten.

XI. Proponer al Ayuntamiento y al Gobierno Estatal la declaración de zonas sujetas a conservación ecológica.

XII. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, organizando su desarrollo, distribución y creación acorde a las condiciones climáticas y al abastecimiento de agua para su riego con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente.

XIII. Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil.

XIV. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos para el mejoramiento de los Municipios, que garanticen un servicio para el mejoramiento de los mismos, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conser-

vacación del medio ambiente, sometién dose a la aprobación de la autoridad competente.

XV. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de las ciudades a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar.

XVI. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo en la comunidad.

XVII. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica Estatal.

XVIII. Dar a conocer y permitir el acceso a la información, documentación y análisis que practique el instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.

XIX. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Gobierno Estatal y demás autoridades competentes,

en los rubros y postulados a que se refiere esta ley.

XX. Diseñar campañas de educación para concientizar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida.

XXI. Proponer al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios.

XXII. Administrar el patrimonio del Instituto.

XXIII. Administrar el personal a su cargo.

XXIV. Informar anualmente al Congreso del Estado de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.

XXV. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 14. La realización de las funciones técnicas y administrativas del instituto serán llevadas a cabo por el Director General, quien se apoyará en el subdirector técnico y en los siguientes departamentos operativos:

I. Departamento administrativo, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el instituto, así como el personal de la administración financiera y contable del mismo.

II. Departamento de informática, que desarrollará las funciones de acopio, análisis y organización de información estadística.

III. Departamento de estudios y proyectos, que se encargará del análisis y desarrollo de estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública estatal, vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, demográfica, social, jurídica y económica del Estado, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas estatales.

ARTICULO 15. El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del organismo, será seleccionado y contratado por el Subdirector Técnico con la previa autorización del Director General.

No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Consejo de planeación.

Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones en jefaturas de departamentos y el personal operativo serán seleccionados, reclutados y contratados con base a las

disposiciones del reglamento de servicio civil aprobado por el Consejo de planeación.

ARTICULO 16. Estará estrictamente prohibido al personal del instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del organismo, o sin autorización del Consejo de planeación, salvo los trabajos de carácter académico.

ARTICULO 17. Los ingresos del instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo instituto.

ARTICULO 18. Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable la última parte del siguiente párrafo.

En los demás casos se requerirá de la aprobación del Consejo de planeación. El cobro de los derechos correspondientes se hará conforme a la Ley de Ingresos para el Estado".

Que una vez analizada la Iniciativa de Ley por la que se crea el Instituto Estatal de Planeación del Estado de Guerrero, primeramente es de observar que dentro de la exposición de motivos de la presente

iniciativa, no se encuentran los fundamentos y argumentos sólidos e idóneos al amparo de los cuales se pudiera considerar pertinente dictaminar la iniciativa, esto es porque en el Estado de Guerrero, ya existen leyes vigentes que regulan de manera determinada el aspecto de la planeación, contando con las políticas que garantizan de manera plena la continuidad y desarrollo en los programas, proyectos y planes de gobierno, así mismo en el cuerpo de la iniciativa, no se menciona el tipo, ni la naturaleza jurídica del Organismo que se pretende crear, mucho menos el sustento jurídico en el que descansa la creación del mismo, por las razones expuestas en líneas que anteceden estas Comisiones Unidas, para definir la naturaleza jurídica de dicho Organismo, consideramos acorde tomar en cuenta la definición del diccionario del Diccionario para Juristas del maestro Juan Palomar de Miguel, que señala: "Paraestatal.- Se dice de las Instituciones, centros u organismos que, por delegación del Estado, coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración Pública."

Así también, tenemos que el párrafo tercero, del artículo primero de la Ley de la Administración Pública del Estado, señala "Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos, que se instituyan

con tal carácter, constituyen la administración pública paraestatal, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones que resulten aplicables". Por ello estimamos que el Organismo que se pretende crear a través de la Iniciativa en estudio es un "organismo público descentralizado"; por lo tanto, su creación y funcionamiento se rigen por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por otra parte, del análisis de la escasa fundamentación legal invocada en la Iniciativa en estudio, se destaca que para la creación del Instituto no se invoca fundamento constitucional alguno, pues nuestra Carta Fundamental vigente, no lo contempla, resultando por ello necesario que primeramente se reforme la Constitución para considerar la existencia de este Órgano del Estado. Así también, en la Iniciativa se omite el fundamento legal que faculte al Congreso del Estado, para crear el Órgano que nos ocupa.

Por ello, los Integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos que la naturaleza jurídica del Organismo que se pretende crear es de un Organismo Público Descentralizado, se llega a esa convicción, considerando las facultades

que se le otorgan al Director General del Instituto, en los artículos 2º y 13 de la citada iniciativa, como lo es formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el plan de Desarrollo, es decir, centra la actividad en los aspectos del desarrollo urbano actividades que, por ello si ninguna duda se arriba al pleno conocimiento de que la INICIATIVA DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE PLANEACION, es un organismo público descentralizado.

Independientemente de lo anterior, la iniciativa tiene duplicidad de funciones y de facultades, en virtud de que esas mismas ya se encuentran establecidas en diversas leyes, como lo son la Constitución Política del Estado de Guerrero en sus artículos 45 y 74 fracciones XXVIII Y XXII; en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º 5º, 12º y 26 entre otros; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 en sus artículos 3º, 18 fracciones I, 11 y IV, 20 fracciones XXIX, XXXIV, XXXV, 21 Fracciones III y 23 Fracción I, II, III, IV, VI, VIII, XI y XVI; en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211 en sus artículos 1º, 7º fracción I, II, IV, V, VII, XIII, XVII, XX, XXI, Y XXII, 8º, 14, 15, 16, 25, 86, 87 entre otros, en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de

Guerrero número 266 en sus artículos 1º, 5º y 18; en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en su artículo 8º.

Se observa de la Iniciativa de ley en comento, que no se contempló si las disposiciones contenidas en diversas leyes como ya quedó asentado, se derogan, se reforman, o se abrogan, con la finalidad de evitar que diversas dependencias tengan las mismas facultades, lo cual propiciaría conflictos de competencia entre las diversas instituciones al crear el organismo que se propone, la duplicidad de funciones y atribuciones en diferentes organismos, crearía con ello un caos en la administración pública estatal, que lejos de beneficiar y/o coadyuvar en el funcionamiento de los organismos ya establecidos, estaríamos provocando un panorama de desconfianza para la ciudadanía y de los propios funcionarios públicos, quienes en determinados casos no sabrían a donde acudir para solicitar la solución de sus problemas y necesidades que en materia de vivienda, desarrollo urbano, elaboración, ejecución y programación de los proyectos respectivos, lleguen a presentarse.

En la iniciativa no se consideró el interés de la búsqueda de una mayor permanencia de las disposiciones normativas con el objeto de evitar reformas, adiciones o abrogaciones, des-

pués de su aprobación en su caso, por ello es importante lograr que los cuerpos normativos se logren con el consenso mas amplio, porque las leyes son y deben ser alternativas para el fortalecimiento del régimen jurídico del Estado.

Después de todas éstas observaciones, no debemos pasar por alto que las facultades del Congreso de Estado para legislar en materia de Administración Pública; se encuentran establecidas en los artículos 47, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 8º, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en donde se señala que el Congreso del Estado, tiene atribuciones de legislar en materia de Organismos Descentralizados por servicios mediante la iniciativa del Jefe del Ejecutivo, y como ya quedó asentado, lo que se pretende crear es un Organismo Público descentralizado por servicios, en consecuencia, en el caso concreto la iniciativa aludida debe provenir del Jefe del Ejecutivo.

Que de lo expuesto en el considerando que antecede, se desprende que el Congreso del Estado, tiene facultades para legislar en materia de Organismos Descentralizados por servicio, siempre y cuando sea a Iniciativa enviada por el Jefe del Poder Ejecutivo, por tanto, si bien es cierto que la Iniciativa que nos ocupa fue enviada por el Diputado

Ramiro Solorio Almazán, quien tiene facultades para proponer Iniciativas de Ley, también lo es, que en materia de Organismos Públicos Descentralizados, el Congreso del Estado tiene facultades limitadas, ya que sólo puede accionar el proceso legislativo, hasta en tanto reciba la Iniciativa correspondiente, por parte del Jefe del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el razonamiento anterior, tiene sustento jurídico en lo previsto por los artículos 74 fracción XX, 75 y 117 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en donde se le confieren plenas facultades al Jefe del Ejecutivo Estatal para poder proveer a la satisfacción de los servicios públicos del Estado, contando para ello con una administración centralizada y paraestatal, distribuyendo los negocios del orden administrativo en dependencias y organismos, estableciendo sus acciones en el Plan Estatal de Desarrollo, el cual envía al Congreso del Estado, a más tardar al sexto mes del inicio de su administración.

El criterio anterior, es en razón de los objetivos que se señalan en el artículo 2º de la Iniciativa de Ley que nos ocupa, estos se correlacionan con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, en los artículos 1º al 15, siendo de relevancia lo establecido en los artículos 5º, 12 y 13 de dicho ordena-

miento, en lo que se destaca que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentran obligadas a planear y conducir sus actividades con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, procurando los titulares de las diferentes dependencias proveer lo conducente para el cumplimiento de sus atribuciones que como Coordinadores de Sector les confiere la Ley.

Por lo que al analizar los objetivos del referido Instituto de Planeación que se pretende crear con la Iniciativa de Ley que nos ocupa, y las facultades y atribuciones de sus órganos de administración, se desprende que todas ellas son realizadas por dependencias estatales y municipales, bajo un esquema de coordinación; consecuentemente, la creación de dicho Instituto ocasionaría serios desequilibrios en materia de planeación, ya que se pretende que el Instituto autónomo asuma, sin justificación constitucional, las atribuciones que son exclusivas del Poder Ejecutivo Estatal y de los Municipios, en coordinación con el Poder Legislativo.

Así también, es de observarse que en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, existe el Sistema Estatal de Planeación Democrática, creado por el Estado de Guerrero,

para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y Programas de Desarrollo, y que dicho Sistema lo integran el Congreso del Estado; el Gobernador Constitucional del Estado; los Ayuntamientos; el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG); los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, y las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal; es decir, se encuentran reconocidos y contemplados en el mencionado Sistema de Planeación Democrática, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como el Congreso del Estado. Lo que nos indica que el Organismo que se pretende crear en la Iniciativa motivo del presente Dictamen, resulta innecesario, ya que en nada contribuiría a la solución de los problemas que en materia de planeación hemos venido enfrentando.

Por otra parte, no debemos pasar por alto que para la creación, modificación o extinción de entidades paraestatales, debe observarse lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, específicamente lo establecido en el Capítulo II, en los artículos 5º y 6º fracción I, en donde se señala que es necesaria la aprobación del Congreso del Estado, a través de la Ley o Decreto correspondiente. Siendo de relevancia en este apartado establecer que el Congreso del

Estado únicamente participa en la creación de la entidad paraestatal, otorgando su aprobación, es decir, la Iniciativa corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción X, artículo 8º, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 y 19 de abril del 2007, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al no contar con facultades de Iniciativa de Ley para la creación del "Instituto de Planeación del Estado de Guerrero", desecha la Iniciativa propuesta por el Diputado Ramiro Solorio Almazán.

ARTICULO SEGUNDO.- Se ordena a la Oficialía Mayor, archivar la Iniciativa de Ley del Instituto Estatal de Planeación del Estado de Guerrero, como total y definitivamente concluido, y descargarlo de los asuntos pendientes de las Comisiones de Justicia y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA POR RAZONES DE SISTEMÁTICA JURÍDICA, SOLICITAR AL DIPUTADO MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ, EL REPLANTEAMIENTO DE SU INTERESANTE PROPUESTA, INSTANDO LA REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL 9 DE MARZO DE 1991.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de abril del 2007, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentó a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso acuerda por razones de sistemática jurídica, solicitar al Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, el replanteamiento de su interesante propuesta, instando la reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 9 de marzo de 1991, en los siguientes términos:

"Que en sesión de fecha

martes 30 de mayo del año 2006, la Plenaria de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, propuesta por el Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, que tiene el propósito contemplar para efectos de la planeación y desarrollo del Estado de Guerrero, la división en ocho regiones, de los municipios integrantes de la Entidad.

Que mediante oficios de fechas 30 de mayo y 6 de junio del año que corre, números LVIII/1ER/OM/DPL/948/2006 y OM/0452/2006, signados respectivamente por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la mencionada Iniciativa, con una similar rectificada, para que con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, previo análisis, estudio y discusión pertinente, elabore el dictamen procedente.

Que la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su Exposición de Motivos, declara, entre otras cosas, lo siguiente:

"SEGUNDO.- Que es de nuestro conocimiento que la Constitución

en estricto sensu significa: LA MANIFESTACIÓN SUPREMA DEL DERECHO POSITIVO. La constitución es considerada como la Carta Magna o la Carta fundamental del Estado y que a través de ella se rige la vida de un País. Entraña por ende, que dicha Constitución sea el ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema normativo de derecho en su integridad. Consiguientemente, el concepto de fundamentalidad equivale a la primariedad, o sea, que si la Constitución es la Ley fundamental, es congruente que la distribución de nuestro Estado por Regiones lo mandate una Ley Primaria respetando la supremacía jerárquica jurídica.

TERCERO- Que dentro de una lógica jurídica, social y política debemos de considerar que una vez legislado, respecto a la distribución regional, los programas de operación gubernamentales de los diferentes niveles de Gobierno tendrán una clara visión en su ampliación, así como del análisis o estudio que se requiera para el desarrollo integral del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que aunado a los considerandos anteriores es de suma importancia que en el Estado de Guerrero y dadas las condiciones económicas, orográficas y los niveles de desarrollo en las regiones conocidas, se propone crear la octava región

como lo es la montaña baja, integrada por los municipios con características similares, tanto poblacional, como de desarrollo dando con ello, un paso a la equidad para cada una de las regiones.

QUINTO.- Con el objeto de dar un respaldo jurídico a las regiones en la que se divide el Estado de Guerrero, en un acto de congruencia jurídica se propone reformar el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, numeral que actualmente dice: "La Ley correspondiente fijará la extensión y límites de cada uno de los Municipios del Estado". . .

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción III, 54 Fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez que los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos aplicamos al estudio escrupuloso de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 6 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideraron:

Que se valora en su justa dimensión, la inquietud legislativa del Diputado proponente, y solo para precisar los términos jurídico-lingüísticos, con que esta Comisión Dictaminadora opera, es menester, asentar, que compartimos la afirmación que enuncia, que la Constitución Política de un Estado, es "la expresión suprema"; pero no del Derecho Positivo, sino del Derecho Vigente, toda vez, que son tres, a juicio de las más importantes corrientes jurídicas, las principales acepciones que se guardan del Derecho; la primera, es la del derecho natural o justo, y se usa para referirse a los ideales que el hombre considera intrínsecamente válidos; la segunda, es la del derecho vigente y está representado por el derecho formalmente válido, esto es, el creado o reconocido por la autoridad soberana {originaria o derivada} y en una tercera, que es la del derecho positivo, que es el "intrínseca, formal "o" socialmente válido, cuando gozan de mayor o menor eficacia . . . La circunstancia de que una ley no sea obedecida, no quita a ésta, su vigencia. Desde el punto de vista FORMAL, el precepto que no se cumple, sigue en vigor, mientras otra ley no la derogue".

Que en el análisis cuidadoso del tema que propició esta Iniciativa, la Comisión Dictaminadora, rememora que el Cons-

tituyente Permanente, constitucionalizó, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, el proceso de planeación democrática, mandando, que el Artículo 26 de nuestro Código Fundamental, fuera el santuario normativo donde se alojaran normas constitucionales sobre planeación. Esta idea desde luego, fue adoptada por nuestra Constitución Política Local, encomendando al H. Congreso del Estado, la expedición, por virtud del Artículo 47, Fracción XLV, de la Ley de Planeación del Estado. Esta incorporación de la planeación, "responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos fundamentales de las sociedades contemporáneas: la planeación. En la actualidad, cualquier sistema político requiere de la planeación como instrumento fundamental; la complejidad de las sociedades modernas impone el requerimiento de plantearse objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos".

Que en este tenor, la Planeación constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo integral del Estado Mexicano, de sus Entidades Federativas y de sus Municipalidades y que deben utilizar los tres ordenes de gobierno, para dirigir el desarrollo de la población, con equidad, logrando un mejor aprovechamiento de

los recursos disponibles; toda vez que planificar no es otra cosa que coordinar y orientar las acciones que realiza el Gobierno en sus diferentes ámbitos de competencia y la sociedad. No es posible organizar a grandes colectividades sin definir con precisión las metas que se pretende lograr, las fórmulas para su realización y los procedimientos que permitan evaluar, el avance conseguido.

Que en esta secuencia descriptiva, el Proceso Planificador, ha sido toral en el desarrollo de la Entidad, de tal suerte, que el Constituyente Permanente Local, incorporó, mediante reforma al Artículo 117 de Constitución Política del Estado, publicada en el Periódico Oficial número 18, el 1º de marzo de 1988, la constitucionalización del Plan Estatal de Desarrollo, con la intención de "evitar la creación de entidades en áreas que no son prioritarios y con ello se abulte el gasto burocrático, se pierda control sobre los órganos de la administración pública y disminuya la actividad de la sociedad; y en tal plan, se precisen los programas que de acuerdo con las prioridades sociales y productivas se encarguen a las entidades, siempre tomando en cuenta las disposiciones presupuestales. || Asimismo, se busca preservar la salud de las finanzas públicas y el Poder Ejecutivo, siempre con sujeción a la voluntad popular consagrada en las leyes;

establecer el régimen financiero de las multicitadas entidades paraestatales, para que se transparente su eficiencia, se conozcan con claridad los casos de subsidio, y se puedan fincar responsabilidades a los administradores en la aplicación de los recursos y en el manejo financiero".

Que en la redacción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al igual que su fuente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; ha de plegarse a reglas básicas de Teoría Constitucional. Así, siguiendo las autorizadas ideas que sobre el particular tiene, el destacado académico, Ignacio Burgoa Orihuela, cuando sostiene: "En efecto, todo ordenamiento constitucional, tiene grosso modo {es decir, aproximadamente}, dos objetivos primordiales: organizar políticamente al Estado mediante el establecimiento de su forma y de su régimen de gobierno y señalarle sus metas en los diferentes aspectos vitales de su elemento humano, que es el pueblo o nación. En el primer caso, la Constitución es meramente POLÍTICA y en el segundo es SOCIAL, en cuanto que, respectivamente, fija las normas y principios básicos de la estructura gubernativa del Estado y marca los fines diversos de la Entidad estatal. En consecuencia, éstos y el derecho fundamental del Estado se encuentran inextrica-

blemente unidos, en el sentido de que la Constitución los proclama como postulados teleológicos que se recogen en sus preceptos, sirviendo al mismo tiempo como medio normativo para que, por su aplicación, el poder público estatal los alcance. Claramente se advierte. . . que la Teoría de la Constitución debe comprender, o al menos referirse, a la finalidad estatal que se actualiza en múltiples fines específicos que cada Estado en particular persigue y que se proponen en su correspondiente ordenamiento jurídico o derecho fundamental."

Que en atención que el tópico de planeación se aborda, con el "respaldo jurídico" que pretende el peticionario, en términos fundamentales en el Artículo 117 segundo párrafo de la Constitución Política Local, y no en el Artículo 6, precepto que hace referencia fundamentalmente a la extensión y límites de cada municipalidad, lo que correlacionado con la Fracción XIII del Artículo 47, da origen a la Ley de División Territorial.

Que sin demérito de la importancia que guarda la planeación en el desarrollo de la Entidad, la clasificación que propone el autor de la Iniciativa, puede prestarse a serias dubitaciones e impedimentos de corte legal, en la aplicación de recursos públicos, ya que ocasional y específicamente

en materia de planeación, el Gobierno Federal, admite la existencia de otras taxonomías municipales, por lo que esta Comisión, acordó solicitar al Diputado peticionario, que esta Iniciativa, sea replanteada, redireccionando su inquietud y solicitando su incorporación a la Ley de Planeación, a que aduce nuestro máximo ordenamiento local, en su Fracción XLV, proponiéndole incluso, que en su propuesta, incorpore, además de la región: Montaña Baja, la Región Serrana del Estado."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 y 19 de abril del 2007, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero,

decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda por razones de sistemática jurídica, solicitar al Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, el replanteamiento de su interesante propuesta, instando la reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 9 de marzo de 1991.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y notifíquese a la parte interesada para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente número 409-1/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESTUFAS Y GAS DEL SUR, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO CORTES LOZANO, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de Abril del dos mil siete.

A sus autos el escrito de Fernando Salas Torres, Apoderado de la parte actora, exhibido el diecinueve de Abril del año en curso, atento a su contenido, y toda vez que ha fenecido el término para que las partes se impusieran de los avalúos, con apoyo en los Artículos 1411 del Código de Comercio, en relación al Diverso Artículo 468 Fracción VII, del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, lote número cinco,

manzana 41, Zona 106, del Ex-Ejido La Sabana, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 13.60 mts., con Calle Lázaro Cárdenas; al SURESTE: en 25.50 mts., con lotes números 3 y 6; al SUROESTE: en 15.15 mts., con Calle Moctezuma; al NOROESTE: en 23.75 mts., con lote número 04; con superficie de 353.00 m²., en la cantidad de \$131,500.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal Número Uno, Administración Fiscal Estatal Número Dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los Estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 569-2/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSÉ FIDEL GUILLÉN CARMONA, en contra de JORGE PERALTA CRUZ, el Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó auto con fecha 30 de Abril del año en curso, en el que señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en el terreno y construcción, ubicado en la Carretera Nacional México-Acapulco, (lateral), lote 30, manzana 1, Zona 06, de La Venta y Barrio Nuevo I, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y linderos: al NORESTE, en 12.40 mts., con lote 29; al SURESTE, en 08.26 mts., con Carretera Nacional México-Acapulco; al SUROESTE, en 12.40 mts., con lote 31; al NOROESTE, en 09.30 mts., con lote 29; sirviendo de base para el re-

mate la cantidad de \$364,000.00 TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Diario Diecisiete de esta Ciudad, en la Agencia de Administración y Finanzas del Estado Número 1 y en la Agencia de Administración y Finanzas del Estado 2, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad y en los Estrados de este H. Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 10 de Mayo del 2007.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ
RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. AUREA ESTRELLITA MENDOZA HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

El Ciudadano Licenciado
PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha dieciocho de Abril del dos mil siete, ordenó notificar a Usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico Diario de Guerrero de publicación local de esta Ciudad, respecto de la existencia del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO ALBERTO MARIN HERRERA, en contra de USTED y OTROS, el cual se encuentra registrado bajo el número de expediente 054/2007-II, haciéndosele de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda entablada en su contra y documentos anexos, se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, por un término de cincuenta días hábiles, a partir de la última publicación de los edictos.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.

LIC. CESAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Número Dos de la que es titular el Licenciado JULIO GARCIA ESTRADA, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 102,974 de fecha cuatro de Mayo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el Señor PEDRO PELLO ESTRADA, aceptó la herencia que le dejó la Señora CONCEPCIÓN PEÑA SOLIS, y asimismo la Señora OLIVIA ESTRADA DE PELLO, representada por el Señor PEDRO PELLO ESTRADA, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Mayo del año 2007.

A T E N T A M E N T E.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.
Rúbrica.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. CIRA ARANZA JIMÉNEZ, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico, denominado Paraje de Agua Zarca, ubicado en Matlalapa, Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 436.64 mts., y colinda con Herminio Romero Demetrio.

Al SUR: mide 533.64 mts., y colinda con Marcelino de la Cruz y Pánfilo Sánchez.

Al ORIENTE: mide 469.59 mts., y colinda con Leonardo Meza.

Al PONIENTE: mide 803.84 mts., y colinda con Rutilo Mejía de la Cruz.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Mayo del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica

2-2

Acapulco, Gro., a 9 de Mayo del
2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

EDICTO

3-2

En el expediente número 249-3/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANTONIO PASTOR NAVA, en contra de ISELA SANTIAGO GARCIA, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE; para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a la demandada ubicado en Calle 11, lote 19, manzana 197, Sector VII, Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: NOR-NOROESTE.- En 17.55 m., con lotes 16 y 17; al SURESTE.- En 11.00 m., con lote 18; al SUROESTE.- En 19.20 m., con lote 18; y NOROESTE.- En 11.00 m., con Calle 1; con una superficie total de 202.42 m²., sirviendo de base la cantidad de SETENTA MIL PESOS M. N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días.

SE CONVOCAN POSTORES.

EDICTO

C. ROSA MAYO LOPEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 312-3/2006, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por RUFINO ESCOBAR ALQUICIRA, en contra de USTED, se dictó un auto, que ordenó notificar mediante edictos, mismo que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a dos de Mayo del dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en el Artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, tomando en consideración que el domicilio de la demandada ROSA MAYO LOPEZ, se ignora, como se desprende de los informes rendidos por el Secretario de Protección y Vialidad, Director de Gobernación Municipal, así como del acta levantada por el Secretario de Acuerdos en funciones de Actuario, el diecinueve de Abril del año en curso, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada a

través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y Puerto, pudiendo ser Novedades de Acapulco, Diario 17, Sol de Acapulco y El Sur a elección del promovente, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos, quedando a su disposición la copia de la demanda y de los documentos que se adjuntaron a la misma los cuales quedan a su disposición en la Secretaría actuante de este Juzgado, debiéndose acompañar el Auto de Radicación de fecha uno de Marzo del año en curso. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, asistido del Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado MARIO PEREZ VAZQUEZ, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a once de Mayo del dos mil siete.

EL SECRETARIO ACTUARIO
JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.

LIC. FIDEL LOPEZ DEL
ROSARIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ANTONIO MENDOZA ORBE.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 240-3/2007, relativo al Juicio SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de ISABEL ORBE MARTINEZ, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento Las Playas, Palacio de Justicia (Planta Baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó dos autos que dicen:

Acapulco, Guerrero, a doce de Marzo de dos mil siete.

Por presentados TOMAS, MARIO y NICOLAS, de apellidos MENDOZA ORBE, con su ocurso, documentos y copias simples que acompañan, presentado el seis de los corrientes, por el cual por derecho propio denuncia la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ISABEL ORBE MARTINEZ e ISAÍAS MENDOZA NARCISO. Con fundamento en los Artículos 1395, 1398, 1400, 1402, 1404 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 650, 651 Fracción I, 670, 671, 672, 674,

676 y relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 240-3/2007, que es el que legalmente le corresponde; solicítense los informes a los CC. Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos del Gobierno del Estado, para que informen si en dichas dependencias a sus cargos existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Como lo establece el Artículo 672 Fracción V de la Ley Procesal de la Materia se manda notificar la presente radicación a la Beneficencia Pública para que conozca e intervenga; de igual forma como lo señala el Artículo 658 del Código antes aplicado, dése intervención al Representante del Fisco. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia en que se hará la declaratoria de herederos y designación de albacea, previa notificación que de forma personal se realice a la presunta heredera BERTHA MENDOZA ORBE, para que comparezca a juicio, acredite el parentesco con los autores de la herencia y haga valer lo que a su derecho convenga. Dése la intervención del Agente del Ministerio adscrito a este Juzgado, por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, y por

autorizados en términos de los Artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil a los profesionistas que facultan. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO VARGAS VILLEGAS, Secretario Proyectista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de Abril de dos mil siete.

Visto el escrito de BERTHA MENDOZA ORBE, con el carácter que ostenta, atenta a su contenido, y tomando en cuenta que la presunta heredera solicita se notifique por edictos a ANTONIO MENDOZA ORBE, dado que desconoce el domicilio o lugar en donde deba ser localizado, en consecuencia con apoyo en el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena llamar a juicio por edictos a ANTONIO MENDOZA ORBE, la radicación del presente asunto, publicaciones que deberán realizarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y periódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que cuenta con un término de cuarenta días, subsecuentes a la publicación del último edicto, para que comparezca a este Juzgado, a deducir los derechos

que le pudieran corresponder en el presente juicio o a manifestar lo que a su derecho e intereses convenga, quedando a su disposición en esta Tercera Secretaría de Acuerdos las copias de traslado de la presente denuncia para que se imponga de ellas. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DIAZ ROJAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Mayo de 2007.

LA TERCERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.
LIC. HILDA AGUIRRE
MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

LUIS GERARDO OLIVARES TOBIAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 39-3/2006, relativo al Juicio

de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ANA ALICIA VALLE CASTILLEJA, en contra de USTED, se ordenó notificar la radicación de este juicio por edicto, por acuerdo de fecha veintiuno de Marzo del dos mil siete, se dictó un acuerdo, mismo que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a veintiuno de Marzo del dos mil siete.

A sus autos el escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 160 del Código Procesal Civil, notifíquese a LUIS GERARDO OLIVARES TOBIAS, de la demanda interpuesta en su contra mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación a elección del promovente, pudiendo ser Novedades de Acapulco, Diario 17, Sol de Acapulco y El Sur, para que dentro del término de cuarenta días produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra, por ANA LILIA VALLE CASTILLEJA, en la inteligencia de que la copia de traslado queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, asistido del Tercer Secretario de Acuerdos, Licenciado MARIO PEREZ VAZQUEZ,

Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a nueve de Abril del dos mil siete.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. MARIO PEREZ VAZQUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 363/2003-2, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ESTRADA, en contra de ABEL OLEA NOYOLA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha dieciséis de Abril y siete de Mayo, ambos del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien mueble embargado en autos, cuyas características son las siguientes:

Un Vehículo Automotor a gasolina, Marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2002, Sedan, 4 Puertas, con Placas de Circulación GZU 3098 del Estado de Guerrero, con Número de Serie 3N1EB31582K421075 y Número de Motor GA16837895R, Color Gris Oscuro, Interiores con Tela Velero y Vinil en Color Gris, propiedad de ABEL OLEA NOYOLA.

Valor comercial \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien mueble en Primera Almoneda las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "El Correo", que se edita en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal, por tres veces dentro de tres días, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de tres días.

Iguala, Gro., a 16 de Mayo del año 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial

de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad, mediante auto de fecha once de Mayo del año dos mil siete, dictado en el expediente número 705/94-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE E. FUENTES ALARCÓN, RAFAEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y DANIEL ALTAMIRANO ZÚÑIGA, en contra de FELIX DOMÍNGUEZ RENDÓN, se ordena sacar a remate en pública subasta y en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Calle Valerio Trujano número 1, Barrio de la Cruz, en la Población de Zumpango de Neri, Guerrero, en los términos ordenados mediante auto de fecha siete de Noviembre del año dos mil seis, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo dicha audiencia de remate, convocándose postores a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, como son: los Estrados de este Juzgado, los Estrados de la Tesorería Municipal y los Estrados de la Administración Fiscal Estatal de esta Entidad, en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en el periódico El Sol de Chilpancingo, que se edita en esta Ciudad, de conformidad con los Artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento despacho al Juez Mixto de Paz de Zumpango de Neri, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se realice la publicación de

edictos, en los lugares acostumbrados de esa Población y en los Estrados de ese Juzgado Mixto de Paz y Tesorería Municipal.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad, mediante auto de fecha nueve de Mayo del año dos mil siete, dictado en el expediente número 241/2000-I, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO CASTRO GATICA, CELEDONIO ESTEBAN NAVA y MAURILIO FLORES REYES, en contra de JOSE LÁZARO JACOBO, y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble ubicado en Calle Mina número 53, esquina con Calle Margarito Damián Vargas

del Barrio de San Antonio de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias están precisadas en autos, con una rebaja del veinte por ciento, del valor pericial fijado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de los edictos que se fijen en los Estrados del Juzgado, en los Estrados de la Tesorería Municipal de esta Ciudad, en los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de Chilpancingo, de esta Ciudad, lo anterior en cumplimiento al auto dictado en la audiencia de remate en Primera Almoneda celebrada el día doce de Abril del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 21/04, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROSALBA AMBROSIO CANTÚ, en contra de LUCINA PELÁEZ IBARRA y OTROS, el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCAR-

NACIÓN, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado CIPRIANO SOTO FIGUEROA, dictó los siguientes autos.

Ometepec, Guerrero, a trece de Octubre del dos mil seis.

Visto el escrito de DELFINO AMBROSIO CORONADO, atento a su contenido, y en base a la certificación que antecede, en virtud de que los demandados no hicieron manifestación alguna, respecto del avalúo, con fundamento en el Artículo 1078, del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Por otro lado, con fundamento en los Artículos 1346 y 1411, del Código antes invocado, en relación con el Numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente al de la Materia, se manda a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado, mismo que se encuentra inscrito en el Folio de Derechos Reales número 33757, correspondiente al Distrito de los Bravo, del año de 1999, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al NOROESTE mide 14.81 metros y colinda con lote número 41, 42 y 43; al SUROESTE mide 14.81 metros y colinda con lote número 67, con una superficie

total de 118.51 metros cuadrados; señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; convóquese postores, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado; con fundamento en el invocado Numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente al de la Materia, y en virtud de que, el bien a rematar, se encuentra ubicado en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, se ordena la publicación de edictos en la puerta de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en cuya jurisdicción se encuentra el bien inmueble embargado. Gírense atentos exhortos al Juez Primero y Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publiquen los edictos en la puerta de acceso de dichos Juzgados por tres veces dentro de nueve días; y hecho que sea remitan las diligencias practicadas al efecto.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$177,750.00/100 M.N. (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), precio de avalúo siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el Secretario de Acuerdos CIPRIANO SOTO FIGUEROA, que autoriza y da fe.

Ometepec, Guerrero, a veinticinco de Abril del dos mil siete.

Visto el escrito del Licenciado DELFINO AMBROSIO CORONADO, atento a su contenido, para que tenga lugar la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, convóquese postores por medio de edictos que deberá de publicarse en los términos acordados por auto del día trece de Octubre del año pasado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, por ante el Secretario de Acuerdos CIPRIANO SOTO FIGUEROA, que autoriza y da fe.

Ometepec, Gro., a 09 de Mayo del 2007.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

CC. MARCELINA WENCES VAZQUEZ y
TOMAS NAVA RODRIGUEZ.

En el expediente número 1150-1/2006, relativo al Juicio de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por JUAN DANIEL ROMERO CONTRERAS y CLAUDIA WENCES ROMERO, la Jueza de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas (Palacio de Justicia), con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó dos autos que a la letra dicen: "Acapulco, Guerrero, a cuatro de Diciembre del dos mil seis. A sus autos el escrito signado por DANIEL CONTRERAS y CLAUDIA WENCES ROMERO, documentos que acompañan recibidos el veintiocho de Noviembre del presente año, por medio del cual solicitan la ADOPCIÓN SIMPLE de los menores KENIA, EDUARDO y TOMÁS de apellidos NAVA WENCES, solicitud que se admite a trámite en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA; ello con fundamento en los Artículos 554, 555, 556, 558, 561, 562, 571, 573 del Código Civil, 742,

743, 752, 753, 755 del Código Procesal Civil, 1, 2, 4, 5, 6, 41, 42, 65, 67 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número de orden que le corresponde, para que tenga verificativo la ratificación de la solicitud de mérito, así como la recepción y desahogo de la testimonial ofrecida, se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, se tiene por ofrecidas las pruebas que relaciona en el de cuenta y por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Calle Galeana número 19, Despacho 403, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto, por autorizados a los profesionistas designados en el de cuenta, con las facultades conferidas por los Artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil. Dése intervención legal al Ministerio Público del Fuero Común adscrito a este Juzgado y al Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia. Por otro lado, con fundamento por el Artículo 120 de la Ley Adjetiva Civil y para la conservación de los documentos personales de los promoventes, guárdese dichos documentos en el seguro de este Juzgado y agréguese copia certificada de los mismos a los autos, para los efectos de ley. En otro orden, de la solicitud en estudio, se desprende que los soli-

citantes no ignoran el domicilio de los Señores Marcelina Wences Vázquez y Tomás Nava Rodríguez, Padres biológicos de los infantes antes referidos, ya que al momento de realizarles el estudio socioeconómico por parte de la Trabajadora Social Roxana Miranda García del DIF Municipal, expresaron que los Padres de los menores radican en la misma Ciudad que los promovedores, de lo que se deduce que sí conocen el lugar en que radican los Padres biológicos de los infantes referidos de manera que se les previene para que precisen el domicilio de los Padres biológicos de dichos menores a efecto de que sean llamados a las presentes diligencias y se le escuche su parecer respecto de la adopción de sus menores Hijos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. "Acapulco, Guerrero, a veintiséis de Abril del dos mil siete. A sus autos el escrito signado por el Licenciado SALVADOR VALDOVINOS SALMERÓN, con el carácter que ostenta, recibido el quince de los corrientes, atenta a su contenido; tomando en consideración que a la fecha se han recibido los informes solicitados a las distintas dependencias gubernamentales, respecto de la búsqueda del domicilio de

Marcelina Wences Vázquez y Tomás Nava Rodríguez, en esa virtud, por lo que con fundamento en la Disposición Legal 160 de la Ley Adjetiva Civil, notifíquese personalmente a las personas antes dichas, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, el proveído de fecha cuatro de Diciembre del dos mil seis, para que si a sus intereses conviene se apersonen en un plazo de veinticinco días a la diligencia de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA seguida por JUAN DANIEL ROMERO CONTRERAS y CLAUDIA WENCES ROMERO, así mismo se hace del conocimiento que la información testimonial ofrecida por los solicitantes, se recibirá el día ocho de Junio del año actual, a las doce horas con treinta minutos, deberán traer consigo identificación oficial vigente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Jueza Primero de Primera Instancia del Juzgado Primero en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles al calce."Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 9 de Abril del 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA

AL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LIC. KARINA CARBAJAL
RODRIGUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 13-2/2004, que se instruye a ISMAEL BLANCO HERNÁNDEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de PAULO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"... Se ordena el desahogo de los citados careos procesales; para ello se toma en cuenta, que mediante oficio número DSPM/0614/2006, el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta Ciudad, informó a este Juzgado, que los Elementos Policiacos a su cargo procedieron a la búsqueda de la citada testigo, haciendo un recorrido por la Colonia Ignacio Manuel Altamirano, sin que se localizara su domicilio, así como por la información recabada por los vecinos de dicha Colonia, les manifestaron que no la conocen con ese nombre; en esa tesitura, con fundamento en el Artículo

40 Primer Párrafo, parte final del Diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 Fracción II y Último Párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena la notificación a la citada testigo mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Despertar de la Costa" de esta Ciudad, esta última publicación será cubierta por la parte interesada en el presente juicio, notificándole a Trinidad Santiago Hernández, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale y anuncie domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ESTEBAN SALDAÑA PARRA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado FRANCISCO JUSTO FELIPE, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe".

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Mayo del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO
FELIPE.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 157-2/2007, que se instruye a ADALID ARCIGA PLANCARTE, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de SANTIAGO CAMPOS GUTIÉRREZ, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

"... Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 40 Primer Párrafo, parte final del Diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 Fracción II y Último Párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena la notificación al citado testigo mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "El Despertar de la Costa" de esta Ciudad, esta última publicación será cubierta por la

parte interesada en el presente juicio, notificándole a Fernando López Valdovinos, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale y anuncie domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ESTEBAN SALDAÑA PARRA, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ante el Licenciado FRANCISCO JUSTO FELIPE, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe".

Zihuatanejo, Guerrero, a 10 de Mayo del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO
FELIPE.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. GILBERTA CASTREJON CANTOR, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 98.00 metros y colinda con Emiliano Castrejón.

Al SUR: 119.00 metros y colinda con Mateo Abraján García.

Al ORIENTE: 197.00 metros y colinda con Genaro Flores y Santiago Solís.

Al PONIENTE: 118.00 metros y colinda con Camila y Andrea Flores.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. GILBERTA CASTREJON CANTOR, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el punto conocido como Zompatzontzin Municipio de Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 335.00 metros y colinda con Pedro Vega y Lucio Navarrete.

Al SUR: 183.00 metros y colinda con Hermelindo Castrejón Cantor.

Al ORIENTE: 148.00 metros y colinda con Jacobo Alcaraz y Aristeo López.

Al PONIENTE: 788.00 metros y colinda con Rafael y Gregorio de apellidos Espíritu.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO

Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. LAMBERTO ABRAJAN GARCÍA y ROSA CASTREJON CANTOR, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 151.75 metros y colinda con Lamberto Abraján y Esposa Rosa Castrejón

Al SUR: 58.63 metros y colinda con Albina Luna.

Al ORIENTE: 110.20 metros y colinda con Arnulfo González.

Al PONIENTE: 99.00 metros y colinda con Esteban González.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo de 2007.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

La C. GEORGINA ABRAJAN CASTREJON, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en la Cuadrilla de Matlalapa, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: 48.00 metros y colinda con Santos González y Feliciano Vargas.

Al SUR: 48.00 metros y colinda con Emiliano Castrejón.

Al ORIENTE: 87.00 metros y colinda con Emiliano Castrejón.

Al PONIENTE: 87.00 metros y colinda con Santos González y Feliciano Vargas.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

2-1

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Mayo de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

mts., y colinda con Genaro Temuco Solís y Anselmo Temuco Solís.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Mayo del 2007.

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. VICTORIO VELAZQUEZ CASARRUBIAS, solicita la inscripción por vez primera de un predio rústico, denominado Yoyotitlán, ubicado en el Rancho de Las Lomas, Municipio de Zitlala, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 176.40 mts., y colinda con Juliana García Quetzalcoatl, Catalina Velázquez Casarrubias y Juana Hernández Tepectzin.

Al SUR: mide 151.00 mts., y colinda con Silveria Velázquez Casarrubias.

Al ORIENTE: mide 66.40 mts., y colinda con Francisca Velázquez Alilio.

Al PONIENTE: mide 66.70

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 579-3/2004, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGÉLICA VALLE TORRES, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veinticinco de Abril del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 102, Edificio

13, Etapa Dos, Segunda Sección, Unidad Habitacional Alto Progreso de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 55.53 m²., al NOROESTE: en 7.90 m. en dos tramos de 4.70 m. y 3.20 m. con área común; al SURESTE: en 7.90 m. en dos tramos de 6.70 m. con área común en fachada principal y 1.20 m. con acceso y cubo de escaleras del Edificio correspondiente; al NORESTE: en 8.73 m. en dos tramos de 6.60 m. y 2.13 m. con área común; al SUROESTE: en 8.73 m. en dos tramos de 5.88 m. con muro medianero del departamento 101 y 2.85 m. con cubo de escalera del Edificio; ARRIBA: con losa de entrepiso del departamento 202; ABAJO: con cimentación del Edificio. Sirviendo de base la cantidad de \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Mayo del 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha once de Mayo del dos mil siete, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 370/2000-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EMERATRIZ SÁNCHEZ RÍOS, en contra de NINFA SÁNCHEZ LOMITAS y JUANA RODRÍGUEZ SANDOVAL, inmueble que tiene las siguientes características: inmueble ubicado en el Callejón de Ixcacotla, en el Barrio de Xalpa, de la Población de Zumpango del Río, Guerrero, del Municipio de Eduardo Neri, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE mide 15.00 metros y colinda con Calle o Callejón de Ixcacotla; al SUR mide 15.00 metros y terreno vacante; al ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con propiedad del Señor Felipe Gática; al PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con terreno vacante; con una superficie total de 225.00 metros cuadrados, se ordena sacar a pública subasta el bien inmueble antes descrito anunciando su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de

Guerrero, que es el de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, como son: Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los Estrados de este Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre de la Población de Zumpango del Río, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y que es la cantidad de \$86,800.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA ACTUARIA.
DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE
JESÚS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 619-1/2003, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NICOLASA DEL CARMEN BELLO, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MA-

GALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto del dieciséis de Mayo del dos mil siete, fijó las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 120, Condominio Capricornio, Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 7.70 m. con casa # 19; al SUR: en 7.70 m. con casa # 121; al ESTE: en 3.97 m. con casa # 133; al OESTE: en 3.97 m. con área común; ARRIBA: con casa # 123; ABAJO: con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 23 de Mayo del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ
DIAZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS HONORATO CASTRO, O A QUIEN LO REPRESENTE O TENGA INTERÉS JURÍDICO.

El Licenciado JORGE LARA MARTÍNEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante auto de fecha dieciséis de Abril del año en curso, dictado en el expediente número T.U.A.XII-1011/2006, promovido por CRISTÓBAL DIAZ AGUILAR, quien le demanda la restitución de la fracción del solar ubicado en la Carretera Zacacoyuca-Joya de Pantla, de la Población de Zacacoyuca, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otras prestaciones, se ordenó emplazar a Usted de la presente controversia mediante edictos, en virtud de que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles en el periódico "El Correo", que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado, así como en la oficina que ocupa el Ayuntamiento Municipal de Iguala, Guerrero, y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante este Tribunal a producir contestación a la demanda que se instaura en su contra por el referido accionante, lo cual podrá hacer a

más tardar en la audiencia prevista por el Artículo 185 de la Ley Agraria, y que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitas en Avenida Guerrero número 38, Altos, Centro, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por contestando la misma en sentido afirmativo, y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, y en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Unitario, haciéndole saber que en esa misma audiencia se proveerá acerca de la admisión y desahogo de pruebas, incluida la confesional; haciéndole saber, por otro lado, que los autos del expediente en que se actúa quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

Lo que hago saber a Usted, en vía de emplazamiento, para los efectos legales correspondientes, se expide el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil siete.-DOY FE.

A T E N T A M E N T E
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL
 UNITARIO AGRARIO DISTRITO
 12.
 LIC. JUAN CHONA HERNANDEZ.
 Rúbrica.

2-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de maquinas aspersoras para la Secretaría de Salud de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional 41007001-021-07

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,000.00	07/06/2007	08/06/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/06/2007 10:00 horas	13/06/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I060200486	Aspersora	100	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Rene Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 7474719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o a la cuenta Número 153435, clave 044260044001534353, del banco Scotiabank Inverlat, Plaza 44 Chilpancingo, Guerrero, sucursal 01 Chilpancingo, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de Junio del 2007 a las 10:00 horas en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard Rene Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de Junio del 2007 a las 10:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Rene Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Junio del 2007 a las 10:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Rene Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén central de los Servicios Estatales de Salud, en Calle prosperidad s/n Col. Universal, en Chilpancingo, Gro, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente.
- El pago se realizará: 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y facturas correspondientes a satisfacción de la Dependencia requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 24 DE MAYO DEL 2007.
ING. JOSE ANTONIO BAJOS VALVERDE
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$	1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$	3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$	253.36
UN AÑO	\$	543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$	445.02
UN AÑO	\$	877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$	11.63
ATRASADOS	\$	17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.